AÑO XL • LUNES, 1 DE JULIO DE 2024 • NÚMERO 128

### **SUMARIO**

### I. — DISPOSICIONES GENERALES

	- agiria
JEFATURA DEL ESTADO	
Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social	18607
III. — PERSONAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Destinos	18608
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	18614
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	18615
Bajas	18618
Licencia por asuntos propios	18624
Licencia por estudios	18625
VARIAS ESCALAS     Lieungia par aguntas pranias	18630
Licencia por asuntos propios Licencia por estudios	18648
Adaptaciones orgánicas	18650
VARIOS CUERPOS	.0000
Servicio activo	18653
Licencia por asuntos propios	18655
Adaptaciones orgánicas	18664

Página

33	and the same	¥
*	4	*
4		+
1	11788	T

Lunes, 1 de julio de 2024 Núm. 128 Pág. 439 Página **RESERVISTAS** 18665 Nombramientos ..... **ARMADA CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES 18666 Reserva ..... 18667 Ceses ..... ESCALA DE MARINERÍA Compromisos ..... 18670 Bajas ...... 18671 CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE OFICIALES 18672 Reserva ..... ESCALA DE TROPA Suspensión de empleo ...... 18673 **CUERPO DE INGENIEROS**  ESCALA TÉCNICA 18674 Excedencias ..... **VARIOS CUERPOS** Destinos ...... 18675 **RESERVISTAS** 18676 Situaciones ..... EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO **CUERPO GENERAL**  ESCALA DE OFICIALES 18679 Ascensos ..... 18680 Comisiones ..... ESCALA DE SUBOFICIALES 18682 Hojas de servicios ..... ESCALA DE TROPA 18683 Servicio activo 18687 Compromisos 18688 Bajas ..... Licencia por asuntos propios ..... 18691 18692 Licencia por estudios ..... Ceses ..... 18693 Destinos ..... 18695 18697 Comisiones ..... **VARIOS CUERPOS** Vacantes ...... 18705 **GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES** 18706 Ascensos ..... ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 18707 Reserva ...... 18708 Suspensión de empleo ......

CVE: BOD-2024-s-128-439
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 128 Lunes, 1 de julio de 2024 Pág. 440

Página

### IV. — ENSEÑANZA MILITAR

#### ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos
Cursos
Designación de componentes de tribunales
Aplazamientos, renuncias y bajas
Títulos
Homologaciones

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO	18757
CONVENIOS	18760

### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2024-s-128-440 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 128 Lunes, 1 de julio de 2024 Sec. I. Pág. 18607

### I. — DISPOSICIONES GENERALES

# JEFATURA DEL ESTADO MEDIDAS URGENTES

Cód. Informático: 2024015549. (Del *BOE* núm. 155, de 27-6-2024) (B. 128-1)

Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-12944.pdf



Núm. 128 Lunes, 1 de julio de 2024 Sec. V. Pág. 18757

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO

Cód. Informático: 2024015552. (Del BOE núm. 155, de 27-6-2024) (B. 128-2)

Resolución 420/38250/2024, de 18 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación al Convenio con la Universidad de Sevilla, para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes y otras actividades de interés mutuo en el Instituto de Historia y Cultura Militar.

Suscrita el 18 de junio de 2024 la adenda de modificación entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Sevilla para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes y otras actividades de interés mutuo en el Instituto de Historia y Cultura Militar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda de modificación, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 18 de junio de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Adenda de modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Sevilla para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes y otras actividades de interés mutuo en el Instituto de Historia y Cultura Militar

En Madrid, a 18 de junio de 2024.

#### **REUNIDOS**

De una parte, el General de Ejército don Amador Fernando Enseñat y Berea, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, en uso de las facultades que le fueron delegadas de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Miguel Ángel Castro Arroyo, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, nombrado en virtud del Decreto 198/2020, de 1 de diciembre, de la Junta de Andalucía, y cuya representación legal ostenta, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 20 y concordantes del estatuto de la Universidad de Sevilla, en nombre y representación de la misma, domiciliada en calle San Fernando, 4, CP 41004, Sevilla.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que con fecha 31 de enero de 2023 se suscribió un convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Sevilla para la realización de prácticas académicas externas CVE: BOD-2024-128-18757 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 128 Lunes, 1 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 18758

de estudiantes en Unidades, Centros y Organismos del Instituto de Historia y Cultura Militar, en particular en el Centro de Historia y Cultura Militar Sur, y para la colaboración en proyectos de investigación y desarrollo, conferencias de divulgación de la cultura de Defensa y en otras materias de interés común.

#### Segundo.

Que dicho convenio suscrito, se publicó mediante Resolución 420/38044/2023, de 1 de febrero, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 2023.

#### Tercero.

Que la cláusula novena relativa a la vigencia y régimen de modificación del convenio, establece que la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo expreso de las partes y deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Cuarto.

Que la cláusula sexta relativa a la financiación, indica que en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta sobre la Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas, del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, las obligaciones en materia de Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado, corresponderán a la Universidad de Sevilla.

#### Quinto.

Que habiéndose aprobado el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, consta de un artículo único que modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo apartado treinta y cuatro añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda sobre la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, cuyo apartado 4.b) establece que «En el caso de las prácticas formativas no renumeradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.»

#### Sexto.

Que además, la disposición derogatoria del citado real decreto-ley deroga la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, considerándose la necesidad de actualizar la normativa mencionada en la cláusula sexta relativa a la financiación y cotización a la Seguridad Social del convenio.

CVE: BOD-2024-128-18758 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 128 Lunes, 1 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 18759

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

Primera. Modificación del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Sevilla para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes y otras actividades de interés mutuo en el Instituto de Historia y Cultura Militar.

La cláusula sexta del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Sevilla para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes y otras actividades de interés mutuo en el Instituto de Historia y Cultura Militar, suscrito el 31 de enero de 2023 queda redactada en los siguientes términos:

«Sexta. Financiación y cotización a la Seguridad Social.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para el Ministerio de Defensa.

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda "Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación", del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y modificado por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la Universidad de Sevilla.

Asimismo, corresponderá a la citada Universidad de Sevilla suscribir, en su caso, los convenios especiales previstos en el apartado octavo de la citada disposición adicional quincuagésima segunda.»

Segunda. Eficacia de la adenda.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda de modificación en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Fernando Enseñat y Berea.—Por la Universidad de Sevilla, el Rector Magnífico, Miguel Ángel Castro Arroyo.

CVE: BOD-2024-128-18759 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 128 Lunes, 1 de julio de 2024 Sec. V. Pág. 18760

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

### **CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024015554. (Del BOE núm. 155, de 27-6-2024) (B. 128-3)

Resolución 420/38251/2024, de 18 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Confederación de Empresarios de Málaga, para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito civil.

Suscrito el 18 de junio de 2024 el convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Empresarios de Málaga para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 18 de junio de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Empresarios de Málaga para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 18 de junio de 2024.

#### **REUNIDOS**

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Javier González de Lara y Sarria, en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de Málaga, en calidad de Presidente y legitimado para este acto en virtud del Acuerdo de la Junta Directiva celebrada el 26 de julio de 2011, que fue elevado a público mediante escritura pública otorgada el 18 de noviembre de 2011 ante el Notario de Málaga, don Antonio Vaquero Aguirre, bajo el n.º 3271 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

### **EXPONEN**

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con

CVE: BOD-2024-128-18760 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 128 Lunes, 1 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 18761

su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

### Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

#### Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley 8/2006, de 24 de abril, dispone que «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

### Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, dependiente de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.
- Gestionar las oportunidades profesionales del personal militar y de los Reservistas de Especial Disponibilidad en situación de desempleo.

### Quinto.

Que el artículo 1 de la Orden Ministerial 183/2022, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad,

CVE: BOD-2024-128-18761 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 128 Lunes, 1 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 18762

establece que «El objetivo del Plan Individual para el Desarrollo Profesional, dirigido a los profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, en adelante el Plan, es establecer el conjunto de acciones que el Ministerio de Defensa ejecutará en apoyo al desarrollo profesional de este personal, tanto las orientadas a la preparación individual, como las conducentes a la promoción profesional dentro de las Fuerzas Armadas y a la preparación para el retorno al mundo laboral civil, una vez finalizado su periodo de servicio».

#### Sexto.

Que el artículo 3.1 de la Orden DEF/49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa, establece el marco de actuación necesario para facilitar el desarrollo profesional del personal relacionado en el artículo 2, orientándolo a alcanzar sus objetivos profesionales, que pueden ser tanto de promoción en las Fuerzas Armadas como, en su caso, de integración en el ámbito laboral civil.

#### Séptimo.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante su desarrollo supone, no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

#### Octavo.

Que la Confederación de Empresarios de Málaga es una organización empresarial de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito provincial, constituida para coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes a las empresas, contribuyendo así al desarrollo económico y social de la provincia, mediante la puesta en marcha de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades.

#### Noveno.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre estas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

### Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Confederación de Empresarios de Málaga (CEM) para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en el ámbito laboral civil, para continuar

CVE: BOD-2024-128-18762 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 128 Lunes, 1 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 18763

con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas (FAS), todo ello en la provincia de Málaga.

Segunda. Actuaciones del Ministerio de Defensa.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través de la plataforma «Sistema de Aprovechamiento de Capacidades Profesionales del Personal Militar» (SAPROMIL) o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
  - d) Designar un interlocutor con la CEM para el seguimiento del convenio.

Tercera. Actuaciones de la Confederación de Empresarios de Málaga.

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS beneficiario de este convenio al mercado laboral.
- b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de su Confederación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la CEM, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este convenio.
- d) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al citado personal de las FAS, destinado en la provincia de Málaga o que tengan arraigo con dicha provincia.
  - e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

#### Cuarta. Financiación.

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional al MINISDEF como entidad.

Quinta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de inscripción del convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, con alternancia anual de la presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

- a) Por parte del MINISDEF, un representante designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General, y el otro de la Subdelegación de Defensa en Málaga.
- b) Por parte de la CEM los representantes designados por su presidente, o persona en quien delegue, cuyos cargos representativos deberán corresponderse, en paridad, con los determinados por el MINISDEF.

CVE: BOD-2024-128-18763 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 128 Lunes, 1 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 18764

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

Esta deberá reunirse una vez al año y cuando alguna de las partes lo solicite. Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Sexta. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y CEM tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales que respectivamente se recaben. El acceso por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del presente convenio se incorporarán a los registros de actividades de tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos frente a cualquiera de los responsables del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del responsable o encargado, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el MINISDEF o CEM destinasen o tratasen los datos personales que obtengan a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a

CVE: BOD-2024-128-18764 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 128 Lunes, 1 de julio de 2024

Sec. V. Pág. 18765

fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Octava. Modificación del convenio.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de las partes, y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su plazo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz. Las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, podrán acordar unánimemente su prorroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante la tramitación de la correspondiente adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente, y esta surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En los supuestos de extinción, se comunicará esta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable que será determinado por la comisión mixta a propuesta de las partes. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La Comisión mixta paritaria de control y seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

Dado el objeto del convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Confederación de Empresarios de Málaga, el Presidente, Javier González de Lara y Sarria.

CVE: BOD-2024-128-18765 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod